



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga

Bucaramanga, siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticinco (2025)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicación: 680013105002-2023-220-00

Hora: 08:30 A.M.

Parte Demandante:

ADRIANA SANTARELLI FRANCO

Correo Electrónico: adrianasantarelli@hotmail.com

Apoderada: Dr. JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ

Correo Electrónico: abogado@jorgeluisquinterogomez.com

Parte demandada:

COLFONDOS S.A.

Correo electrónico:

Apdo. Ddo. Ab. MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA T.P.
244.839 reconocer personería

Correo Electrónico: abogado1@gacsas.com,
coordinador2colfondos@gacsas.com,

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A**

Representante legal: MARÍA ALEJANDRA PLATA

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Apoderada: Dra. MARÍA CLAUDIA GALVIS FERIA

Correo Electrónico: gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A.**

Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

Apoderada: Dra. LAURA MARCELA VECINO ACEVEDO

Correo Electrónico: sfloaizag@loaizagarciaabogados.com,
sergiofernandoloaizagarcia@gmail.com

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.**

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Apoderada Principal: Dr. HUMBERTO LINARES PEÑA

Correo electrónico: abogado.hlinaresp@gmail.com
distiraempresarialsas@gmail.com

llamado en garantía: (solicitado por Colfondos)

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Correo electrónico:

Apoderada: Dr. SANTIAGO MEJIA FIERRO

Correo Electrónico: notificaciones@gha.com.co

AUDIENCIA ART. 77 CPTSS

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

ASPECTOS PREVIOS

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA: Se reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA CLAUDIA GALVIS FERIA T.P. 378.382 al Dr. SANTIAGO MEJIA FIERRO, T.P. 421.328, al DR. MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA T.P. 244.839 y al Dr. HUMBERTO LINARES PEÑA con T.P. 399.261 del C.S.J., en calidad apoderado de **PORVENIR, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, COLFONDOS y COLPENSIONES**, de conformidad con el poder allegado previamente a esta diligencia.

ETAPAS PROCESALES

- 1. CONCILIACION:** Fracasada. Según **Certificación No. 185602023**, expedida por la Secretaría Técnica del Comité de conciliación de Defensa Judicial **COLPENSIONES NO TIENE ÁNIMO CONCILIATORIO.**
- 2. EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas por resolver
- 3. SANEAMIENTO DEL PROCESO:** No se observan vicios que constituyan nulidades o puedan generar decisiones inhibitorias, así como tampoco incidentes que resolver.
- 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se plantearon los problemas jurídicos a resolver.

Decisión que se notifica en estrados.

5. DECRETO Y RECAUDO DE PRUEBAS

5.1 Documentales.

Se incorpora la prueba documental solicitada y allegada al presente proceso por la parte de la **DEMANDANTE, COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCIÓN y COLPENSIONES**

5.2. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante solicitado por el apoderado de **COLFONDOS, PROTECCIÓN, PORVENIR y COLPENSIONES.** y el llamado en garantías **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** y el del representante legal de COLFONDOS solicitado por el llamado en garantías **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

5.3. Testimoniales Solicitados Por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Daniela Quintero Laverde

En este estado de la diligencia, el apoderado de la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** desiste del testimonio de la señora Daniela Quintero Laverde; de igual manera el apoderado judicial de **COLPENSIONES** desiste del interrogatorio de partes de la demandante.

Se despacha favorablemente la solicitud de desistimiento elevada por las partes demandadas.

Esta notificación se notifica en estrados

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 CPTSS AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recauda el interrogatorio. Se clausura el debate probatorio

Decisión que se notifica en estrados.

2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión en el presente asunto, para ello el despacho les concede 15 minutos, interviniendo las partes en el siguiente orden, parte demandante, Colfondos, Protección, Porvenir, Allianz Seguros De Vida S.A y Colpensiones (Escuchar audio).

3. SENTENCIA:

Se profirió la sentencia desatando el problema jurídico planteado en la delimitación del litigio

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la señora **ADRIANA SANTARELLI FRANCO** de acuerdo a lo motivado

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A., PORVENIR Y PROTECCIÓN S.A. a transferir y trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual **ADRIANA SANTARELLI FRANCO**, rendimientos y bono pensional si hay lugar a ello

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer a **ADRIANA SANTARELLI FRANCO** la pensión de vejez del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a partir del 01 de abril de 2023 en cuantía que no podrá ser inferior a un SMLMV, de conformidad con las consideraciones expuestas en la motivación

CUARTO: DECLÁRENSE probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones formuladas en su contra.

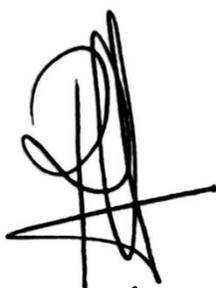
SEXTO: ABSOLVER a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones incoadas en su contra, de conformidad con lo motivado.

SÉPTIMO: SIN COSTAS como se explicó en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: SÚRTASE el grado jurisdiccional de consulta en favor de **COLPENSIONES**

Decisión notificada en estrados.

AUTO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por las partes, en contra de la Sentencia proferida, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, por secretaría REMITASE el expediente digital. Decisión que se notifica en estrados.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Jueza

R.R.